

to aprobado para el ejercicio en curso de 2005 cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLHL].

Resultando el Presupuesto del Ayuntamiento de Gúdar para el ejercicio 2005, en el que figura esta operación de crédito, fue aprobado en sesión plenaria de fecha 5 de agosto de 2005, cuya aprobación inicial fue expuesta al público en la sección provincial de Teruel del «Boletín Oficial de Aragón» nº 159 de fecha 22 de agosto de 2005, sin que se presentase reclamación alguna, entrando en vigor tras su publicación resumido por capítulos en la misma sección provincial del «Boletín Oficial de Aragón» nº 188 de fecha 30 de septiembre de 2005.

Resultando que el ahorro neto del Presupuesto del Ayuntamiento de Gúdar para el ejercicio 2005, conforme a lo dispuesto en el artículo 53.1 del citado texto refundido, representa el -32,92 por 100 sobre los ingresos corrientes liquidados del Presupuesto de 2004, según cálculo efectuado por dicho Ayuntamiento, siendo por lo tanto de signo negativo.

Resultando que el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluida la operación proyectada, representa el 95,89 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio de 2004, según cálculo realizado por dicho Ayuntamiento conforme al artículo 53.2 del TRLHL.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 a 55 del TRLHL, el Ayuntamiento de Gúdar puede concertar operaciones de crédito para financiar inversiones.

Considerando que de los resultados de los ingresos corrientes reflejados en la última liquidación presupuestaria del año 2004, resulta un ahorro neto positivo del -32,92 por 100, el mentado Ayuntamiento necesita, por esta causa, autorización para concertar nuevas operaciones de crédito habiendo aprobado un Plan de Saneamiento Financiero a tres años por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 15 de septiembre de 2005 rectificado en sesión plenaria de fecha 14 de noviembre de 2005, conforme a lo preceptuado en el artículo 53.1 del TRLHL, el cual se considera idóneo para el fin previsto en la citada ley.

Considerando que el volumen del capital vivo de las operaciones vigentes a corto y largo plazo, incluido el importe de la operación proyectada, no excede del 110 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio de 2004, representando el 95,89 por 100 de los mismos, el Ayuntamiento no necesita, por esta causa, autorización para concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo.

Considerando que conforme a lo previsto en los artículos 53 del Estatuto de Autonomía de Aragón y 53 del TRLHL, corresponde a la Diputación General de Aragón la autorización de dichas operaciones de crédito, en ejercicio de su competencia para velar por los intereses financieros de los Entes locales de su territorio.

Vistos el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones de aplicación.

Este Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 80/1986, de 31 de julio, de la Diputación General de Aragón, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Gúdar (Teruel) para concertar una operación de crédito a largo plazo con la entidad financiera Ibercaja, por importe de 60.000,00 euros, con destino a financiar inversiones previstas en el Presupuesto del ejercicio 2005.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2005.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**

3098 *ORDEN de 14 de diciembre de 2005, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se publica el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el 13 de diciembre de 2005, por el que se aprueba el Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (Huesca).*

Adoptado por el Gobierno de Aragón el día 13 de diciembre de 2005, Acuerdo por el que se aprueba el Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (Huesca), se procede a su publicación en Anexo a la presente Orden.

Zaragoza, a 14 de diciembre de 2005.

**El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes,
JAVIER VELASCO RODRIGUEZ**

ANEXO

ACUERDO DE 13 DE DICIEMBRE DE 2005, DEL GOBIERNO DE ARAGON, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO SUPRAMUNICIPAL DE LA PLATAFORMA LOGISTICO-INDUSTRIAL Y CENTRO DE TRANSPORTES DE FRAGA (HUESCA)

El Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes resolvió encargar a la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S. L.U.», mediante Orden de 30 de octubre de 2003 del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, la gestión de cuantas actuaciones fuesen precisas para el desarrollo del Proyecto Supramunicipal de iniciativa pública de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga conforme a lo dispuesto en los artículos 76 a 81 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística; todo ello con la finalidad de poner en marcha el citado Proyecto, dada la situación estratégica de Fraga en el eje Madrid-Zaragoza-Barcelona, a pie de la A-2 y de la AP-2, arterias relevantes en la comunicación no sólo de viajeros, sino también de mercancías dentro del cuadrante noreste de la península, una de las áreas de mayor impulso económico del país.

En ejecución de dicho encargo la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S. L.U.» presentó en el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes memoria justificativa de la tramitación de un Proyecto Supramunicipal para la ejecución del área de actuación logístico-industrial y del transporte en Fraga. De la citada memoria se dio traslado al Ayuntamiento de Fraga y al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

El Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, con fecha 2 de junio de 2004, emitió informe favorable respecto a la tramitación del citado Proyecto como Proyecto Supramunicipal, al amparo de lo establecido en el Capítulo I, Título Tercero de la Ley 5/1999, anteriormente citada. Posteriormente, mediante Orden de 3 de junio de 2004, se declaró la concurrencia del interés supramunicipal del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga, promovido por la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S. L.U.».

Asimismo, mediante Orden de 2 de marzo de 2005, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón», número 29, de 7 de marzo de 2005, así como en los dos diarios de información

general con mayor difusión en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, «El Heraldo de Aragón» y «El Periódico de Aragón», además de en el Diario del Alto Aragón, se sometió el Proyecto por un plazo de dos meses, simultáneamente, a los trámites de audiencia del Ayuntamiento de Fraga, información pública e informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, habiéndose recabado los informes preceptivos conforme a la normativa aplicable, así como aquellos otros cuya evacuación se consideró conveniente.

En particular, se solicitó informe al Ayuntamiento de Fraga, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, al Ministerio de Ciencia y Tecnología, a la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón del Ministerio de Fomento, al Instituto Aragonés del Agua, al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, a la Dirección General de Comercio y Artesanía, a la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón y a la Dirección General de Interior del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón.

A los efectos de la emisión de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental debe tenerse en cuenta que, mediante Resolución de 25 de mayo de 2004, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se resolvió no someter a Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga. No obstante, se estableció la necesidad de emitir informe por el citado Instituto en relación con el régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla y por el cambio de trazado de vía pecuaria, informe que ha sido solicitado y emitido dentro del propio procedimiento administrativo.

En el período de información pública presentaron alegaciones D. Ramón Bardají Ramiz, D. José Sánchez Ribá, D. Angel Bosch Alzuria, en representación de «Precocinados Angel Bosch, S. L.»; D. José Luis Rigual Isábal, en representación de la sociedad «Rigual, S. A.»; D. Joaquín Mir Buisán, D. Pablo Canales Alias, en representación de la mercantil «José Canales, S. L.»; D. Mariano Chiné Sánchez, en nombre y representación de la mercantil «Chiné Almacenaje y Distribución, S. L.»; D. Salvador Baules Cabrera, Dña. Rosa Orús Giménez, D. José M^a Baules Cabrera, D. Ramón Portoles Cabos, la Comunidad de Regantes Litera-Sillé de Fraga toma C108-5 del Canal de Aragón y Catalunya, «Maquinaria Agrícola J. Cabos, S. L.»; D. Jerónimo Teruel Gómez, D. Diego Teruel González y Dña. M^a Luisa Otal Portolés, en representación de «Agriluma, S. L.».

De los diversos informes solicitados han sido emitidos los siguientes: el del Ayuntamiento de Fraga; el de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca; el de la Confederación Hidrográfica del Ebro; el de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo; el de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón del Ministerio de Fomento; el del Instituto Aragonés del Agua; el del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón; el del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; el de la Dirección General de Comercio y Artesanía y el de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón; el de la Dirección General de Interior del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y el de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Asimismo, se ha recibido informe emitido por «ENDESA Distribución Eléctrica, S. L.».

El informe emitido por la Dirección General de Comercio y Artesanía del Departamento de Industria, Comercio y Turis-

mo del Gobierno de Aragón establece que se debe hacer referencia al cumplimiento de lo dispuesto en el Plan General para el Equipamiento Comercial vigente en relación con los usos comerciales de grandes superficies.

En el informe de la Dirección General de Interior del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón se realiza una serie de consideraciones de carácter general, indicando determinadas medidas de protección en relación con la Autovía A-2, las avenidas de agua y la accesibilidad, así como se propone una pequeña modificación de las Normas Urbanísticas que se han incorporado al presente Proyecto.

El informe emitido por la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón considera favorable la previsión de demanda de energía eléctrica realizada.

En el informe emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo se indica una serie de normativa que debe tenerse en cuenta en relación con las infraestructuras de la Plataforma.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca emite informe favorable con una serie de prescripciones que se han tenido en cuenta en el presente Proyecto.

El Instituto Aragonés del Agua emite informe favorable, indicando que el saneamiento proyectado es correcto y realiza una serie de recomendaciones que han sido incorporadas al presente Proyecto.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite informe favorable y realiza una serie de consideraciones que han quedado incorporadas al presente Proyecto.

En el informe de la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón se realiza una serie de recomendaciones relativas a la necesidad de realizar estudio detallado de los desmontes, a la necesidad de instalar arquetas de control de vertidos, así como a otras cuestiones relativas al pretratamiento de los residuos, las cuales han sido incorporadas al presente Proyecto.

El Ayuntamiento de Fraga emite informe en el que solicita que se prevea la realización de una serie de obras complementarias al Proyecto, que han sido incorporadas al mismo.

La Confederación Hidrográfica del Ebro indica algunas consideraciones que han sido tenidas en cuenta al redactar el Proyecto definitivo.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón emite informe en el que se realizan una serie de manifestaciones relativas a las condiciones de acceso a la Plataforma, adaptándose el presente Proyecto a la solución señalada por el citado organismo.

La Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, una vez una vez realizadas las correspondientes prospecciones arqueológicas y paleontológicas en el ámbito de la Plataforma, declaró la zona libre de restos arqueológicos y paleontológicos, por lo que no realiza ninguna observación adicional.

Las consideraciones formuladas en los distintos informes recibidos han sido tenidas en cuenta en la redacción del presente Proyecto, tal y como se indica en el informe de la Dirección General de Urbanismo del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes que obra en el expediente administrativo.

En relación con las alegaciones formuladas debe tenerse en cuenta que, principalmente, tratan de cuestiones relativas al procedimiento expropiatorio y no de índole urbanística. No obstante, se resuelven de conformidad con el informe de la Dirección General de Urbanismo del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes obrante en el expediente administrativo.

A la vista de la documentación obrante en el expediente y atendidos los diversos informes y alegaciones recibidas, resulta procedente aprobar el Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga.

El Gobierno de Aragón tiene la competencia para proceder a la aprobación definitiva del Proyecto Supramunicipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

De acuerdo con estos antecedentes y cumplidos todos los trámites exigidos en la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 13 de diciembre de 2005, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Segundo: Resolver las alegaciones presentadas en el período de información pública, con la consiguiente respuesta razonada, conforme al informe obrante en el expediente administrativo.

Tercero: Dar traslado del Plan de Autoprotección del ámbito de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga a la Dirección General de Interior del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón.

Cuarto: Las determinaciones de ordenación contenidas en el Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga vincularán a los instrumentos de planeamiento del municipio afectado y prevalecerán sobre los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Quinto: De conformidad con lo señalado en el artículo 81.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, se declara la utilidad pública e interés social de las expropiaciones que, en su caso, sean necesarias para la ejecución del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga y de sus conexiones externas, llevando implícita la declaración de necesidad de ocupación en las condiciones establecidas por la legislación de expropiación forzosa.

Sexto: Dar general conocimiento del presente Acuerdo mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», en unión de las Normas Urbanísticas del Proyecto Supramunicipal, con la indicación de que contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Gobierno de Aragón, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 13 de diciembre de 2005.

**El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes,
JAVIER VELÁSICO RODRIGUEZ**

ANEXO: NORMAS URBANÍSTICAS DEL PROYECTO SUPRAMUNICIPAL DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICO-INDUSTRIAL Y CENTRO DE TRANSPORTES DE FRAGA (HUESCA)

INDICE

1.—DISPOSICIONES, GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA.

1.1.—Objeto.

- 1.2.—Alcance.
- 1.3.—Ámbito.
- 1.4.—Eficacia.
- 1.5.—Vigencia del Proyecto Supramunicipal.
- 1.6.—Sistema de actuación.
- 1.7.—Órgano competente para el desarrollo del Proyecto Supramunicipal.
- 1.8.—Régimen de derechos y obligaciones de los propietarios.
- 1.9.—Conservación de las obras de urbanización.
- 1.10.—Terminología de conceptos.
- 1.11.—Supletoriedad.
- 2.—REGÍMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.
- 2.1.—Zonificación y usos pormenorizados.
- 2.2.—Desarrollo de la edificación.
- 2.3.—Apertura de viales.
- 2.4.—Urbanización de las áreas.
- 2.5.—Desarrollo del Proyecto.
- 3.—NORMAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LA EDIFICACION.
- 3.1.—Normas Generales de la Edificación.
- 3.1.1.—Ordenación de la edificación.
- 3.1.2.—Condiciones de accesibilidad.
- 3.1.3.—Condiciones de protección contra incendios.
- 3.1.4.—Condiciones de ornato.
- 3.1.5.—Condiciones de evacuación de aguas.
- 3.1.6.—Limitaciones de vertidos.
- 3.1.7.—Medidas de protección del medio ambiente.
- 3.1.8.—Condiciones de estacionamiento.
- 3.1.9.—Condiciones para la construcción de viales.
- 3.1.10.—Condiciones de protección hidráulicas.
- 3.1.11.—Condiciones de protección de la autovía A-2.
- 3.1.12.—Condiciones de protección civil y atención de emergencias.
- 3.2.—Normas Particulares de Zonas.
- 3.2.1.—Sistemas Generales: Infraestructuras (SGI).
- 3.2.2.—Zonas verdes y Espacios libres públicos (V).
- 3.2.3.—Equipamientos (E).
- 3.2.4.—Zonas de actividades productivas.
- 3.2.4.1.—Aspectos comunes.
- 3.2.4.2.—Logístico Industrial (L.I.).
- 3.2.4.3.—Centro de Servicios (C.S).
- 3.2.5.—Zonas de Infraestructuras (I y CT).
- 3.2.6.—Red viaria y aparcamientos públicos.

NORMAS URBANÍSTICAS

1.—DISPOSICIONES, GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA

1.1.—Objeto.

Las presentes Normas Urbanísticas tienen por objeto la reglamentación del uso y la edificación de los suelos incluidos en el ámbito del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (Huesca), que se encuentran definidos en los planos de ordenación, para la correcta ejecución y desarrollo de dicho Proyecto Supramunicipal. Estas Normas Urbanísticas tienen como objetivo garantizar la adecuada inserción de los terrenos objeto de desarrollo en el territorio, su conexión con las redes y servicios necesarios para su puesta en funcionamiento sin perjuicio de la funcionalidad de los existentes, su adaptación al entorno y su articulación con las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente.

1.2.—Alcance.

La reglamentación que se establece en las presentes Normas Urbanísticas se entiende subordinada a las disposiciones contenidas en instrumentos normativos de rango superior. En

concreto se atenderá a las prescripciones contenidas en la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, y los reglamentos que la desarrollen.

Aun prevaleciendo las determinaciones del Proyecto Supramunicipal sobre las del planeamiento municipal (Plan General de Ordenación Urbana de Fraga), se intenta su imbricación y articulación con éste para conseguir una adecuada coherencia territorial.

1.3.—Ambito.

Las presentes Normas Urbanísticas afectarán a toda actividad relativa al régimen y uso del suelo y de la edificación que se realice en el ámbito físico del presente Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (Huesca).

Quedarán igualmente afectadas aquellas otras actividades que, aun fuera del ámbito físico definido, tengan por objeto la realización de las conexiones exteriores necesarias con los sistemas de infraestructuras que lo requieran.

La superficie total del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga es de 855.932 m².

El ámbito delimitado para el desarrollo de este Proyecto Supramunicipal se encuentra dentro del término municipal de Fraga.

1.4.—Eficacia.

Las determinaciones del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga tendrán fuerza vinculante para las Administraciones Públicas y para los particulares y prevalecerán sobre las del planeamiento urbanístico que afecten al municipio de Fraga (art. 81.3 Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística). El Plan General de Ordenación Urbana de Fraga deberá adaptarse para incorporar el Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga.

1.5.—Vigencia del Proyecto Supramunicipal.

La vigencia del Proyecto Supramunicipal será indefinida, sin perjuicio de las alteraciones de su contenido mediante modificación. Será inmediatamente ejecutivo una vez publicada su aprobación definitiva y el texto íntegro de sus Normas Urbanísticas.

1.6.—Sistema de actuación.

Tomando en consideración los artículos 81.2 y 95.2. de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, dado el carácter y promoción pública de la Plataforma, se determina como sistema de actuación el de expropiación.

La empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón S. L.U.», de capital íntegramente público de la Diputación General de Aragón, tendrá la condición de beneficiaria de las expropiaciones precisas para la puesta en marcha del Proyecto en virtud del encargo de ejecución realizado a esta empresa pública, quedando subrogada dicha entidad en las facultades que corresponden a la Comunidad Autónoma a los efectos de lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

La declaración de utilidad pública e interés social y la necesidad de ocupación a efectos de la expropiación de los bienes y derechos afectados en el ámbito delimitado para la Plataforma y sus conexiones exteriores queda determinada con la aprobación del presente Proyecto Supramunicipal.

1.7.—Órgano competente para el desarrollo del Proyecto Supramunicipal.

La ejecución del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga, corresponde al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón, competente por razón de la materia, en virtud del artículo 95.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

En consecuencia, para la aprobación del Proyecto de Reparcelación, no estando expresamente asignada la competencia a otro órgano, será órgano competente el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

El otorgamiento de licencias urbanísticas tanto de parcelación como de edificación corresponde al órgano competente del Ayuntamiento de Fraga, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

1.8.—Régimen de derechos y obligaciones de los propietarios.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, la aprobación del Proyecto Supramunicipal autoriza la urbanización de los terrenos clasificados como no urbanizables genéricos y urbanizables no delimitados incluidos en su ámbito. Por consiguiente, con la ejecución de las obras de urbanización previstas en el Proyecto Supramunicipal, los terrenos edificables adquirirán la consideración de solares por lo que los derechos y obligaciones de los propietarios serán los correspondientes a suelo urbano consolidado.

1.9.—Conservación de las obras de urbanización.

La conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones y redes de los servicios públicos previstos en este Proyecto Supramunicipal se llevará a cabo a través de una Entidad de Conservación. La Entidad de Conservación se constituirá mediante Convenio, de conformidad con el artículo 10.3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 6 de marzo de 2002).

La constitución de la Entidad de Conservación y sus Estatutos deberán ser aprobados por el Gobierno de Aragón de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística.

La participación de los propietarios en la obligación de conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de servicios públicos se determinará conforme a los criterios establecidos en los Estatutos de la Entidad de Conservación.

1.10.—Terminología de conceptos.

Los términos de las presentes Normas Urbanísticas se interpretarán en relación con los conceptos y contenidos del Plan General de Ordenación Urbana de Fraga en vigor, o la normativa que lo complementa, modifique o sustituya.

1.11.—Supletoriedad.

En todo lo no especificado expresamente en las presentes Normas Urbanísticas, será de aplicación la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, y siempre y cuando no entre en contradicción con ellas, el Plan General de Ordenación Urbana de Fraga y la normativa que lo complementa, modifique o sustituya.

2.—REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

2.1.—Zonificación y usos pormenorizados.

La calificación del suelo comprendido dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga queda establecida de la siguiente manera:

* SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS:

SGI

* ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES PUBLICOS:

V

* EQUIPAMIENTOS: E

* ZONAS DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

Logístico-Industrial:

—Logístico Industrial Intensivo: LII

—Logístico Industrial Medio: LIM
 —Logístico Industrial Extensivo: LIE
 —Centro de Servicios: CS

* ZONAS DE INFRAESTRUCTURAS: I, CT
 * RED VIARIA Y APARCAMIENTOS PUBLICOS

—Viario y Aparcamientos Públicos.

La calificación del suelo y la pormenorización de los usos previstos queda reflejada en el Plano de Zonificación.

2.2.—Desarrollo de la edificación.

Una vez aprobado el Proyecto Supramunicipal y el Proyecto de Reparcelación correspondiente, la edificación sobre las parcelas resultantes podrá someterse al trámite de licencia en las condiciones generales de aplicación de la presente normativa urbanística. Los proyectos de edificación deberán incluir tanto la edificación como el diseño y tratamiento a aplicar en la totalidad de los espacios libres resultantes en la parcela, incluyendo los de aparcamiento.

2.3.—Apertura de viales.

Cuando se considere necesario las distintas áreas podrán fraccionarse construyendo nuevos viales.

La apertura de nuevos viales no contemplados en el interior de las áreas de la Plataforma por el Proyecto Supramunicipal y que sean de titularidad privada mancomunada entre los propietarios de las parcelas del área donde se implanta, podrá realizarse a través de Estudios de Detalle siguiendo las condiciones del artículo 60 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística; es decir, no podrán alterar el destino del suelo ni el aprovechamiento máximo que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito, ni incumplir las normas específicas que para su redacción haya previsto el planeamiento.

En caso de que el desarrollo de un área concreta requiera la apertura de nuevos viales de dominio y uso público en su ámbito, se deberá realizar una modificación del Proyecto Supramunicipal. Dicha modificación, cuya tramitación será semejante a la del Proyecto Supramunicipal, deberá contemplar la nueva ordenación, alineaciones, rasantes y proyecto de urbanización de los nuevos viales propuestos. La modificación no precisará declaración previa de interés supramunicipal ni de impacto ambiental.

La apertura de viales de dominio y uso público reducirán proporcionalmente a su superficie y de acuerdo a la asignada en su zonificación, la edificabilidad y ocupación global del área donde se inserte.

La apertura de viales de dominio privado mancomunado entre los propietarios de las diversas parcelas que se desarrollen en el interior de las áreas, no reducirá la edificabilidad ni la ocupación del área donde se inserten y la edificabilidad que le corresponda se repartirá proporcionalmente entre las parcelas del área.

La materialización del vial que se desarrolle en la zona de Reserva de viales se podrá llevar a cabo directamente con un proyecto de obras ordinarias.

2.4.—Urbanización de las áreas.

La edificación en una parcela conllevará, necesariamente, la realización previa o simultánea de las obras de urbanización del área en la que se ubica. De acuerdo con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, las obras de edificación y urbanización podrán realizarse simultáneamente siempre y cuando se asegure dicha ejecución simultánea mediante aval u otras garantías reglamentariamente establecidas.

Las obras de urbanización suplementarias que sea necesario realizar para completar la urbanización de la Plataforma podrán desarrollarse directamente a través de proyectos de obras ordinarias.

2.5.—Desarrollo del Proyecto.

Dada la extensión y la ordenación prevista del Proyecto Supramunicipal se prevé su desarrollo en una única etapa con una fase de urbanización y construcción.

3.—NORMAS DE LA CONSTRUCCION Y DE LA EDIFICACION

3.1.—Normas generales de la edificación.

Con carácter particular se establecen las siguientes normas que son directamente aplicables y de obligado cumplimiento. También son de obligado cumplimiento las Normas Urbanísticas contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Fraga o normativa que la sustituya, modifique o complemente, en todo aquello que explícitamente no se regule en la presente Normativa Urbanística y no entre en contradicción con ella.

3.1.1.—Ordenación de la edificación.

Se establece con carácter pormenorizado en las Normas Particulares de Zona.

Se podrán redactar Estudios de Detalle para implantaciones singulares de edificios que requieran una adecuación particular de la normativa de zona correspondiente.

3.1.2.—Condiciones de accesibilidad.

Tanto para los lugares de carácter público como privado se seguirá la normativa aplicable (Ley 3/1997, de 7 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación) y la normativa municipal correspondiente o aquellas otras que las sustituyan, modifiquen o complementen.

3.1.3.—Condiciones de protección contra incendios.

Se seguirán las directrices establecidas en la normativa aplicable en vigor y las del Ayuntamiento de Fraga o aquellas otras que las modifiquen, complementen o sustituyan.

3.1.4.—Condiciones de ornato.

En los aspectos no regulados en las presentes Normas Urbanísticas y siempre que no entren en contradicción con las mismas se aplicarán las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Fraga o normativa que la sustituya, modifique o complemente.

Cuando, por cualquier causa, fueran necesarias operaciones de renovación parcial de la pavimentación de una calle o espacio de uso público, se garantizará la homogeneidad de su textura, ejecución y calidad con respecto a las partes no afectadas por la obra.

Será prioritario el cuidado y la preservación de la vegetación existente en los espacios públicos, así como su extensión a cuantos espacios no la tengan y sean susceptibles de recibirla, sean públicos o bien privados visibles desde espacios públicos.

3.1.5.—Condiciones de evacuación de aguas.

Cada parcela o área dispondrá de dos redes para recogida y evacuación de aguas:

—Una para saneamiento de aguas residuales (fecales y zonas de posibles derrames peligrosos).

—Otra para saneamiento de aguas pluviales.

En el caso de que las características y parámetros de contaminación de las aguas residuales de una determinada industria superen los límites admisibles para su vertido y depuración, de acuerdo con la norma de limitaciones de vertidos, la industria deberá llevar a cabo un tratamiento previo de depuración que sitúe los parámetros de contaminación en valores inferiores a los admisibles antes del vertido a la red de saneamiento del Proyecto Supramunicipal.

3.1.6.—Limitaciones de vertidos.

Los vertidos a la red de saneamiento de aguas residuales deberán incorporar una arqueta de control de vertidos para inspección y control de los mismos. Las arquetas deberán recoger la totalidad del agua residual generada en cada industria y tendrán que estar situadas en su acometida individual previa a su conexión con la red de alcantarillado de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes, en terreno de dominio público, fuera del recinto de cada empresa, de forma que permita el libre acceso al personal autorizado en cualquier

horario y que se puedan tomar muestras y realizar mediciones de caudal. Los parámetros máximos admitidos del agua residual, serán los definidos en el «Reglamento de los vertidos de aguas residuales municipales a las redes municipales de alcantarillado», aprobado mediante Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Queda prohibida la entrada de aguas parásitas de otros orígenes en la red de residuales, como las procedentes de acequias, barrancos, escurrideros, cauces canalizados y aguas freáticas, etc.

Se deberá disponer de arquetas en las redes de pluviales para decantación de sólidos en suspensión y para posibilitar actuaciones ante derrames accidentales en la red de pluviales. Estas arquetas deberán estar situadas en la acometida individual de cada parcela previa a su conexión con la red de pluviales de la Plataforma.

3.1.7.—Medidas de protección del medio ambiente.

Las medidas para la protección del medio ambiente y para la corrección de los efectos de las actividades, así como la determinación de los niveles permitidos de emisión de agentes contaminantes o productores de molestias incluyendo los ruidos, se regirán por la normativa vigente de protección del medio ambiente.

Aquella industria que supere los niveles permitidos deberá adoptar las medidas correctoras oportunas.

3.1.8.—Condiciones de estacionamiento.

En cada parcela se requerirá al menos una plaza por cada 200 m² construidos, ya que el resto de la dotación obligatoria de plazas de aparcamiento se encuentra prevista en el viario público.

La disposición de los edificios y de los espacios libres de cada parcela permitirá que la dotación de plazas de estacionamiento y las operaciones de carga, descarga y maniobra de vehículos tengan lugar en el interior de la parcela y sin afectar al viario público.

3.1.9.—Condiciones para la construcción de viales.

Los viales de dominio y uso público y los viales de dominio y uso privado mancomunado entre los propietarios de las diversas parcelas que se desarrollen en el interior de las áreas tendrán una anchura mínima de veinte metros (20 m.) y trazado regular, no permitiéndose terminaciones en fondo de saco que no resuelvan en su extremo el giro de los camiones (el radio de giro mínimo será de quince metros [15 m.]).

Los nuevos viales deberán cumplir las condiciones señaladas en el art. 85.4 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios.

3.1.10.—Condiciones de protección hidráulicas.

Toda actuación que se quiera ejecutar en el dominio público hidráulico y/o dentro de su zona de policía, además de respetar la servidumbre de paso mínima de cinco metros (5 m.), tendrá como requisito previo e indispensable a la iniciación de las obras, la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro de acuerdo con la legislación vigente. Igualmente se deberá obtener autorización previa para el vertido de las aguas tanto residuales como pluviales, así como si se prevé realizar captaciones de agua superficial o subterránea.

3.1.11.—Condiciones de protección de la autovía A-2.

En lo que se refiere a la afección de la autovía A-2, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

—La distancia desde la línea exterior de la calzada de la autovía a cualquier edificación, incluso las subterráneas (depósitos, sótanos, piscinas, etc.) deberá ser como mínimo de cincuenta metros (50 m.).

—Los cerramientos de obra, o con antepecho de obra, tendrán consideración de construcción y no deberán ubicarse por delante de la línea de edificación indicada en el apartado anterior.

—También tendrán la consideración de edificación, y deberán ubicarse por detrás de la línea de edificación, los postes o torres de servicios o instalaciones, los transformadores, case-tas de registro, surtidores, marquesinas y elementos similares.

—En las zonas de dominio público y de servidumbre de la autovía A-2 no se autoriza la construcción de conducciones subterráneas. Las zonas de dominio público y de servidumbre de la autovía finalizan respectivamente a ocho (8 m.) y veinticinco metros (25 m.) a contar desde la arista exterior de la explanación (extremo exterior de la cuneta, pie de terraplén o cabeza de talud de desmonte, según sea el caso).

—Los cerramientos diáfanos, sin antepecho de obra, deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre de la autovía A-2.

—Para ejecutar en la zona de afección de la autovía A-2 cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles se requerirá la previa autorización del Ministerio de Fomento. La zona de afección finaliza a cien metros (100 m.) a contar desde la arista exterior de la explanación.

—El arbolado que se prevé en las proximidades de la autovía, con posibilidades de tener un tronco de más de quince centímetros (15 cm.) de diámetro deberá ubicarse fuera de la zona de servidumbre descrita en los apartados anteriores, o bien disponer de protección acorde con la Orden Circular 321/95 T y P del Ministerio de Fomento, sobre «Recomendaciones sobre sistemas de contención de vehículos».

3.1.12.—Condiciones de protección civil y atención de emergencias.

De carácter documental:

Con carácter previo a la concesión de la licencia de actividad, se facilitará una relación de los productos que, directa o indirectamente, intervienen, o que puedan generarse como consecuencia de la pérdida de control de un proceso industrial. Para cada uno de ellos se indicará:

1. Designación comercial y técnica del producto.
2. Cantidad o consumo anual, indicando su uso a lo largo del tiempo.
3. Composición química (número de CAS).
4. Modo de suministro.
5. Almacenamiento.
6. Situaciones de emergencia o accidentales, posibles en todo el proceso: transporte, almacenaje, manipulación, consumo y eliminación final.
7. Compatibilidad y efectos inducidos con otros productos del proceso propio, o de situación geográfica próxima.
8. Riesgos internos y externos (flora, fauna y medio ambiente) que se derivan del uso de ese producto.
9. Medidas de seguridad y de protección habituales y en situaciones de emergencia.
10. Se establecerán una serie de procedimientos para las distintas situaciones de emergencia que previsiblemente se puedan producir, organizando la cadena de responsabilidad de las distintas personas que puedan estar implicadas en la gestión de cada una de ellas, los avisos a Instituciones y, en todo caso, a Protección Civil mediante el teléfono 112.

De protección pasiva:

1. Se tomarán las precauciones necesarias para evitar los vertidos incontrolados de los materiales que son objeto de manipulación, almacenaje o fabricación que correspondan a situaciones de emergencia.

2. Pavimentación de todas las zonas de tránsito o almacenaje, o la protección necesaria para evitar la contaminación de acuíferos por derrames eventuales en maniobras de manipulación y trasiego o por accidente, de elementos que pueda afectar al medio natural.

3. Recogida mediante colectores de las aguas de lluvia en las zonas en que puede haber derrames o, que como consecuencia

de baldeos o limpiezas industriales, pueden arrastrar elementos contaminantes.

4. Todos los colectores anteriores verterán finalmente al sistema de depuración interno y, una vez efectuado el tratamiento, a una única arqueta de vertido final a la red de saneamiento de aguas residuales.

5. Ejecución de cubetos donde se recoja, en caso de posibles roturas, los elementos contaminantes de silos, o bien construcción de zonas en las que se encuentren acopiados de manera provisional o definitiva.

6. Disponer de balsas o depósitos de recogida donde se puedan retener los vertidos accidentales para poder gestionar a posteriori su inertización. La situación geográfica de las mismas deberá impedir su desbordamiento o inundación.

7. Se efectuarán estudios hidrológicos para establecer la avenida de cálculo con distintos periodos de retorno, según las características de los materiales que son objeto de manipulación, almacenaje o fabricación (según el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre), con arreglo a la siguiente tabla:

<i>Características del material</i>	<i>Periodo de retorno en años</i>
NOCIVO	100
PELIGROSO	200
TOXICO	500

Según las alturas que puedan alcanzar las aguas sobre el terreno de situación de la actividad, se tomarán las precauciones necesarias para evitar los vertidos incontrolados que correspondan a esas situaciones de emergencia.

De control:

1. Se dispondrá de un vertido final único para el saneamiento de aguas residuales fecales, salvo que se demuestre técnicamente su improcedencia.

2. Existirá una arqueta final para cada una de las redes aguas residuales (fecales) y aguas pluviales, fuera del recinto de la Empresa, que permita el libre acceso al personal autorizado en cualquier horario, en la que se puedan tomar muestras y realizar mediciones de caudal.

3. Se efectuará con carácter anual un simulacro en el que se aparente una emergencia. Se podrá realizar conjuntamente con otros simulacros programados con Protección Civil o internos, pero en todo caso se dará aviso previo de las acciones a ejecutar.

3.2.—Normas Particulares de Zonas

3.2.1.—Sistemas Generales Infraestructuras (SGI)

Denominación:

Comprende los terrenos necesarios para la implantación de los sistemas generales de la Plataforma. Se ubican tanto en la zona prevista para ello en la modificación del Plan General de Fraga para la ampliación del polígono Fondo de La Litera (SGI.1 Depuración de agua) como dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal (SGI.2 Subestación eléctrica).

Usos principales:

El objeto de estos sistemas generales de infraestructuras es:

—Sistema General Exterior Depuración de agua (SGI.1): incluye aquellas construcciones e instalaciones necesarias para garantizar la depuración de las aguas residuales procedentes de las parcelas del Proyecto Supramunicipal y, en su caso, las procedentes del Polígono Industrial Fondo de La Litera.

Condiciones del efluente: las características del agua tratada serán las señaladas en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo.

—Sistema General Interior Electricidad: Subestación eléctrica (SGI.2), incluye aquellas construcciones e instalaciones necesarias para garantizar el suministro eléctrico a las parcelas

de Proyecto Supramunicipal y, en su caso, el refuerzo de las del Polígono Industrial Fondo de La Litera.

Usos prohibidos: el resto.

Parámetros urbanísticos de las edificaciones:

Los requeridos para su funcionamiento.

Condiciones medioambientales:

Se adoptarán las medidas necesarias para minimizar el impacto ambiental y visual de las construcciones e instalaciones. Con carácter particular se prescribe la plantación de una pantalla vegetal que dificulte la vista de las instalaciones.

La depuradora deberá incorporar medidas correctoras suplementarias en el diseño y funcionamiento de la instalación de depuración para minimizar o evitar la generación de molestias al entorno.

Titularidad:

Los suelos correspondientes serán de titularidad pública, bienes de dominio público y cesión obligatoria y gratuita a la Administración actuante.

3.2.2.—Zonas Verdes y Espacios Libres Públicos (V).

Denominación:

Los terrenos incluidos dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y de Centro de Transportes de Fraga (Huesca) denominados Zonas Verdes, «V» en el Plano de Zonificación, pertenecen al sistema de espacios libres: parques y jardines y franjas arboladas perimetrales (art. 85.1.a) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios).

Usos principales:

Estos terrenos se destinan a la plantación de arbolado y jardinería, con inclusión de actividades de ocio y recreativas o culturales, compatibles con su naturaleza, y la práctica de deportes, predominantemente al aire libre, sin perjuicio de que puedan existir instalaciones cubiertas que cumplan los parámetros urbanísticos expresados en esta norma.

También incluye el uso de Vía Pecuaria.

Además de los usos descritos anteriormente se permitirá cualquier elemento de la infraestructura técnica de la urbanización, estando preferiblemente enterrados cuando sea posible técnicamente.

Usos prohibidos: el resto.

Parámetros urbanísticos de las edificaciones:

—La ocupación máxima de las edificaciones será del 10% de la superficie del área.

—La edificación máxima de cada área será de 0,02 m²/m².

—La altura máxima de las edificaciones no superará la de dos (2) plantas y diez metros (10 m.)

Condiciones particulares:

La zona verde V-1 constituye la reposición de la vía pecuaria Cañada Real de Aragón que atraviesa el ámbito del Proyecto Supramunicipal, integrándola paisajística y funcionalmente en él.

El Proyecto Supramunicipal adoptará soluciones que excluirán en la medida de lo posible especies que no sean autóctonas, aquellas que tengan requerimientos elevados de agua y las que no sean propias de las condiciones ambientales existentes en la zona.

Titularidad:

Los suelos correspondientes serán de dominio y uso público y cesión obligatoria y gratuita a la Administración actuante.

3.2.3.—Equipamientos (E)

Denominación:

Las áreas E1 y E2 se destinan a equipamiento polivalente.

Los terrenos incluidos dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (Huesca) Equipamientos denominados «E1» en el Plano de Zonificación, pertenecen al sistema de

equipamientos públicos: equipamiento educativo, social de uso cultural y polivalente (art. 85, 1.b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios). Los suelos del área E2 no pertenecen al sistema público de equipamientos, son de titularidad privada y poseen aprovechamiento urbanístico.

Usos principales:

Los usos principales para esta zona son los definidos en el artículo 79 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios:

a) El equipamiento docente es el destinado a usos de enseñanza o investigación en cualquiera de los distintos grados o especialidades reconocidos por cualquiera de las Administraciones públicas competentes en la materia.

b) El equipamiento social es el destinado a usos administrativos, culturales, asociativos, sanitarios, asistenciales, residencias comunitarias y religiosos.

c) El equipamiento deportivo es el destinado al desarrollo de espectáculos o actividades deportivas en locales o recintos.

d) El equipamiento polivalente es el que puede ser destinado a cualquiera de los usos señalados anteriormente.

Usos complementarios:

Se admiten como usos complementarios para esta zona los siguientes:

Servicios públicos urbanos.

Servicios de infraestructura.

Administración pública.

Defensa y seguridad del estado.

Actividades que presten servicios a los vehículos del transporte, como son lavado de vehículos y talleres de reparación y mantenimiento.

Definición de usos:

Se entiende por:

1. Servicios públicos urbanos:

Comprende los siguientes usos:

a) Usos destinados a mantenimiento y seguridad de la Plataforma, limpieza, policía, prevención y extinción de incendios, protección civil, vialidad, alumbrado, señalización, etc.

b) Infraestructuras especializadas para certámenes de carácter industrial o comercial en general, o de sectores económicos y productivos.

c) Servicios relacionados con las telecomunicaciones por distintos medios.

d) Usos ligados al transporte, como los de estancia, mantenimiento y aprovisionamiento de automóviles. Incluye los aparcamientos para vehículos pesados y ligeros, pudiendo ser vigilados.

2. Servicios de infraestructura:

Uso de servicios destinado a las necesidades de abastecimiento, saneamiento, comunicaciones, transporte colectivo y otros análogos de la Plataforma:

a) Producción, almacenamiento y distribución de agua, energía y alumbrado público.

b) Saneamiento, tratamiento y evacuación de residuos sólidos y líquidos u otras infraestructuras de control y protección del tráfico, de las redes y del medio ambiente.

c) Infraestructuras de la telecomunicación.

3. Administración pública.

Uso de servicios destinado a las actividades propias de las Administraciones públicas o de sus organismos o empresas públicas.

4. Defensa y seguridad del Estado:

Uso de servicios destinado a las fuerzas armadas y cuerpos de seguridad del Estado.

Usos admisibles:

En los suelos calificados como Equipamientos, además de los usos principales, y complementarios definidos, se podrá disponer cualquier otro uso que coadyuve a la prestación o a la permanencia del fin previsto.

Usos prohibidos: el resto.

Parámetros urbanísticos de las edificaciones:

—Parcela mínima: cinco mil metros cuadrados (5.000 m²).

—Edificabilidad máxima: 1 m²/m² sobre parcela neta

—Tipo de edificación: aislada.

—Retranqueos mínimos:

Quince metros (15 m) a viales públicos

Siete metros y medio (7,50 m) a otros linderos.

—Ocupación máxima: la resultante de los retranqueos mínimos.

—Altura máxima: dos (2) plantas, ocho metros (8 m.)

—Los espacios libres no destinados a viales privados o aparcamientos, se tratarán con elementos de jardinería y arbolado.

Condiciones de las cubiertas:

Sobre las cubiertas se permite situar instalaciones tendentes a la captación y utilización de la energía solar. En caso de utilizar cubiertas de teja, el 1% de ellas serán del tipo que permitan la nidificación del Cernícalo Primilla.

Condiciones medioambientales:

En caso de que la parcela se destine a aparcamiento se dispondrán separadores de grasas en la red interna de pluviales previamente a su conexión con la red general.

Titularidad:

Los suelos del área E1 serán de titularidad pública, bienes de dominio público y de cesión obligatoria y gratuita a la Administración actuante. Constituyen la reserva de suelo para el sistema público de equipamientos.

Los suelos del área E2 serán de titularidad privada. No pertenecen al sistema público de equipamientos: poseen aprovechamiento urbanístico.

3.2.4.—Zonas de Actividades Productivas.

3.2.4.1.—Aspectos comunes.

Denominación:

Esta zonificación está destinada a albergar las áreas dedicadas a actividades productivas. Se subdividen en:

Logístico-Industrial:

—Logístico Industrial Intensivo (LII).

—Logístico Industrial Medio (LIM).

—Logístico Industrial Extensivo (LIE).

Centro de Servicios (CS).

Comprenden los terrenos incluidos dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal denominados en el Plano de Zonificación como: LII, LIM, LIE y CS.

Condiciones de agrupaciones y segregaciones de parcelas:

En caso de agrupación de parcelas, las condiciones urbanísticas señaladas se aplicarán al conjunto de la agrupación.

En segregaciones y parcelaciones las parcelas resultantes se atenderán a la superficie mínima establecida.

Condiciones de las agrupaciones de edificios industriales entre medianeras:

La construcción de edificios industriales agrupados entre medianeras no podrá hacerse con fraccionamiento de suelo por debajo de la parcela mínima, debiendo establecerse al efecto la mancomunidad del suelo necesario entre los propietarios de los edificios.

Las agrupaciones de edificios industriales entre medianeras (naves nido) cumplirán las siguientes condiciones:

—El cumplimiento de las condiciones de ocupación de suelo y edificabilidad se referirá al conjunto del suelo sobre el que se proyecta la agrupación. Dicho suelo constituirá una única parcela indivisible, no inferior a la señalada como mínima, de dominio común entre los propietarios de los edificios, siendo igualmente de dominio común los espacios

destinados a estacionamiento, carga, descarga y maniobra de vehículos, cuyo mantenimiento y conservación serán privados.

—Los retranqueos mínimos a linderos se aplicarán al conjunto de la agrupación.

—La ordenación de la edificación, de la dotación del estacionamiento y del acceso, carga y descarga de vehículos se establecerá mediante un estudio de detalle, salvo que el conjunto de las naves agrupadas se incluya en un único proyecto de edificación.

Condiciones particulares:

Los retranqueos mínimos a alineaciones no se considerarán en los chaflanes de las manzanas: se tomará como alineación la prolongación recta de las calles.

Los propietarios de las parcelas se harán cargo por su cuenta del movimiento de tierras que sea necesario llevar a cabo en el interior de las mismas, para la implantación de la actividad que se vaya a desarrollar.

Condiciones de alturas:

La altura máxima de las naves podrá sobrepasarse por elementos funcionales de las instalaciones industriales siempre que quede justificada su necesidad.

Condiciones de estética:

Como condiciones estéticas para las Zonas de Actividades Productivas se establecen las siguientes:

El tipo de edificación dominante dispondrá los bloques o pabellones destinados a usos no fabriles (recepción, despachos, oficinas, salas de reunión, exposición, laboratorios, servicios,...) como cuerpos representativos que den fachada a la vía principal con la que linda la parcela, con un adecuado tratamiento arquitectónico, y urbanización y ajardinamiento de los retranqueos, separados del viario mediante cerramientos transparentes; tras los cuerpos representativos se situarán las naves y los elementos funcionales del proceso industrial.

El tipo incluye tanto edificios aislados como agrupaciones de naves entre medianeras formando hileras o manzanas (naves nido).

Se buscará la calidad visual en el tratamiento de los frentes de fachada y en los espacios abiertos recayentes al viario, permitiéndole materiales y composiciones vanguardistas, como son los hormigones vistos, chapas, aceros, vidrios, tableros de madera, etc.

Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada, prohibiéndose la utilización de materiales sin revestir que por su naturaleza deban serlo (bloques de hormigón, ladrillos no caravistas,...).

Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno que no desmerezca de la estética del conjunto, para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

La cubierta deberá ser considerada como una fachada más del edificio. Sobre las cubiertas se permite situar instalaciones tendentes a la captación y utilización de la energía solar. En caso de utilizar cubiertas de teja se dispondrá una teja cada dos metros cuadrados del tipo que permita la nidificación del Cernícalo Primilla. En el supuesto de utilización de equipos de climatización en cubiertas deberán estar protegidas visualmente con celosías metálicas, armonizando con el conjunto.

El proyecto de edificación definirá la urbanización completa de los espacios exteriores de las parcelas no ocupadas por la edificación, pavimentándose adecuadamente los espacios de acceso, aparcamiento y maniobra e incluyendo tratamiento con jardinería y arbolado de los espacios no destinados al tránsito de vehículos.

Cuando exista el cierre de las parcelas que den a la vía

pública, estará formado por un zócalo macizo de ochenta centímetros (80 cm) de altura, acabado en color blanco, al que se le superpondrá un cierre de valla metálica de dos metros y medio (2,50 m) de altura. Por el interior de la parcela, adosadas al cierre, se plantarán especies vegetales.

Las empresas propietarias quedarán obligadas al buen estado de mantenimiento y conservación de la edificación y espacios libres.

Titularidad:

Los suelos correspondientes serán de titularidad privada.

3.2.4.2.—Logístico Industrial (L.I.)

Clases:

Se subdivide en:

—Logístico Industrial Intensivo (LII).

—Logístico Industrial Medio (LIM).

—Logístico Industrial Extensivo (LIE).

Las zonas Logístico-Industrial Intensivo se destinan a empresas que requieran una superficie reducida de parcela.

La zona Logístico-Industrial Media se destina fundamentalmente a Centro de Transportes y por tanto va dirigido a empresas que requieran una superficie media de parcela.

Las zonas Logístico Industriales Extensivas se destinan a empresas que requieran una gran superficie de parcela en comparación con sus necesidades de edificabilidad.

Usos principales:

Actividades logísticas, Centro de Transportes y actividades productivas industriales:

* Usos logísticos: los dedicados al almacenamiento, conservación, distribución y transporte de mercancías. Se incluyen actividades secundarias de transformación, montaje, envasado y preparación de productos finales y otras análogas.

* Centro de Transportes.

* Usos industriales.

Usos complementarios:

* Oficinas y servicios ligados a la actividad de la empresa.

* Vivienda del encargado o vigilante: como máximo una por parcela.

Actividades que desarrollan los usos logísticos (relación no exhaustiva):

1. Empresas de almacenamiento y de gran distribución. Incluidas oficinas y servicios propios.

2. Empresas de carga fraccionada o carga completa, paquetería y recaderos, incluidas oficinas y servicios propios.

3. Empresas de transportes de cualquier tipo de titularidad, incluidas oficinas y servicios propios.

4. Otras empresas logísticas: alquiler de vehículos pesados, garajes de vehículos pesados, selección y envasado de productos, y en general, todos los usos relacionados con el almacenamiento depósito, guarda y distribución de mercancías, transporte y otros servicios del uso terciario que requieren espacio adecuado separado de las funciones de producción, oficinas o despacho al público.

5. Centros logísticos de empresas industriales: incorporan los elementos propios del subsistema logístico de producción, como son: montaje de componentes, pintura, mezcla, envasado, empaquetado y etiquetado.

6. Empresas de transformación y producción industrial con componente logístico.

7. Actividades auxiliares de los subgrupos anteriores: casetas de control, casetas de servicio e infraestructuras, báscula.

Usos prohibidos: el resto.

Parámetros urbanísticos de las edificaciones:

—ZONA LOGÍSTICO-INDUSTRIAL INTENSIVA (LII)

—Parcela mínima: ochocientos metros cuadrados (800 m²)

—Edificabilidad máxima: 1,5 m²/m² sobre parcela neta.

—Tipo de edificación: en hilera.

—Retranqueos:

A viales públicos: obligatorio quince metros (15 m).

A linderos laterales entre parcelas: obligatorio cero metros (0 m).

A linderos posteriores y zonas Verdes: mínimo siete metros y medio (7,50 m.)

—Ocupación máxima: la que resulte de los retranqueos mínimos.

—Altura máxima: tres (3) plantas.

—ZONA LOGISTICO-INDUSTRIAL MEDIA (LIM)

—Parcela mínima: tres mil metros cuadrados (3.000 m²).

—Edificabilidad máxima: 1,2 m²/m² sobre parcela neta más parte proporcional de viales privados mancomunados.

—Tipo de edificación: en hilera. Se podrá establecer un vial privado mancomunado entre todos los propietarios del área de veinte metros (20 m.) de ancho por el eje de la manzana en dirección noreste-suroeste para crear un patio de maniobras común, más los viales de acceso que se consideren necesarios, según muestra el plano O-6 Imagen con carácter orientativo pero no vinculante.

—Retranqueos:

A viales públicos: obligatorio quince metros (15 m.)

A lindero posterior vial privado mancomunado (para posibilitar la creación de patios de maniobra): mínimo quince metros (15m). Prohibido el cierre de la parcela en el lindero posterior.

A linderos laterales entre parcelas pertenecientes a esta zonificación y viales privados mancomunados: obligatorio cero metros (0 m.) A linderos laterales con parcelas pertenecientes a otra zonificación: mínimo siete metros y medio (7,50 m.)

—Ocupación máxima: la que resulte de los retranqueos mínimos.

—Altura máxima: tres (3) plantas.

—ZONA LOGISTICO-INDUSTRIAL EXTENSIVA (LIE)

—Parcela mínima: cinco mil metros cuadrados (5.000 m²)

—Edificabilidad máxima: 0,80 m²/m² sobre parcela neta más parte proporcional de viales privados mancomunados si los hay.

—Tipo de edificación: aislada.

—Retranqueos mínimos:

A viales rodados públicos: quince metros (15 m.)

A otros linderos: siete metros y medio (7,50 m.)

—Ocupación máxima: la que resulte de los retranqueos mínimos.

—Altura máxima: tres (3) plantas.

3.2.4.3.—Centro de Servicios (C.S.)

Usos principales:

Centro de Servicios y atención a las personas que trabajan en la Plataforma y a los transportistas, y al público en general, hotelero, hostelería, ocio y análogos (cafeterías, restaurantes,...) comercial, servicios, actividades terciarias, oficinas, agencias de transporte, aulas de formación a los trabajadores, guardería, estación de venta de carburantes, lavado de automóviles, aparcamiento, talleres de mantenimiento y reparación.

La implantación de actividades comerciales cumplirá la normativa vigente al respecto.

Usos complementarios:

Vivienda del encargado o vigilante, como máximo una por parcela.

Usos prohibidos:

Usos de producción industrial.

Definición de usos:

A) Se entiende por uso de oficinas aquel uso productivo correspondiente a actividades administrativas, empresariales, técnicas, monetarias y burocráticas propias del sector terciario, excepto las incluidas en los usos de equipamiento y servicios públicos. A título de ejemplo, se incluyen en este uso las sedes y oficinas bancarias, de compañías de seguros,

gestorías, agencias, administración de empresas, estudios, consultas y despachos profesionales, etc.

B) Se entiende por uso hotelero el uso residencial destinado a alojamiento temporal y circunstancial de personas, con la utilización de servicios e instalaciones comunes pero sin régimen comunal de relación interna: hoteles, hostales, hoteles-apartamentos, u otras variedades contempladas por la legislación sectorial.

C) Se entiende por ocio el uso con acceso al público donde se realizan actividades de esparcimiento y relación social a las que no cabe, razonablemente, atribuir valores culturales.

Parámetros urbanísticos de las edificaciones:

—Parcela mínima: dos mil quinientos metros (2.500 m²)

—Edificabilidad máxima: 1,20 m²/m² sobre parcela neta.

—Tipo de edificación: aislada.

—Retranqueos mínimos:

—A viales rodados públicos: quince metros (15 m.)

—A otros linderos: siete metros y medio (7,50 m.)

—Ocupación máxima: la que resulte de las condiciones de retranqueos mínimos.

—Altura máxima: tres (3) plantas y doce (12) metros a cornisa.

Condiciones de Estética:

Los edificios que se construyan en esta zonificación se pretende que tengan una gran calidad arquitectónica al ser elementos representativos de la actuación del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga. En ese sentido se introducirán elementos, materiales o composiciones que proporcionen una imagen de arquitectura moderna, vanguardista o tecnológica. No se permite construir «naves nido».

3.2.5.—Zonas de Infraestructuras (I y CT).

Denominación:

Comprende los terrenos incluidos dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal denominados I y CT en el Plano de Zonificación.

Usos:

El objeto de esta zona es el de dotar de las infraestructuras urbanísticas necesarias al ámbito del Proyecto Supramunicipal para su adecuado funcionamiento:

a) Las zonas de Infraestructuras denominadas I se destinan a:

I1 e I-7: Sistema de Abastecimiento de Agua, balsas de reserva, potabilización y depósito de presión.

I2, I3 e I4: Sistema de Drenaje de aguas pluviales, balsas de laminación del agua de lluvia.

I5: Centro de Comunicaciones, telefonía y otros.

I6: reserva polivalente para la implantación de infraestructuras, prevista inicialmente para instalaciones de gas.

b) Las zonas de Infraestructuras denominada CT se destinan a alojar Centros de Transformación y Distribución de energía eléctrica de media a baja tensión.

Parámetros urbanísticos de las edificaciones: los requeridos para su funcionamiento:

Retranqueos mínimos: cero (0) m.

Condiciones medioambientales:

Se adoptarán las medidas necesarias para minimizar el impacto ambiental y visual de las construcciones e instalaciones. Con carácter particular se prescribe la plantación de una pantalla vegetal que dificulte la vista de las instalaciones. Las infraestructuras correspondientes a las áreas Centro de Transformación y Distribución (CT) irán enterradas. También lo serán las del resto de las áreas de Infraestructuras (I) cuando sea técnicamente viable.

Titularidad:

Los suelos correspondientes serán de titularidad privada.

3.2.6.—Red viaria y aparcamientos públicos.

Denominación:

Comprende los terrenos incluidos dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal destinados a red viaria, aparcamientos públicos y reserva de viales.

Usos:

Además de los propios de su naturaleza se permite en ellos la instalación de infraestructuras que den servicio al ámbito del Proyecto Supramunicipal. Estas irán enterradas cuando sea posible técnicamente.

Condiciones de conexión a las redes de instalaciones:

Se permite a los propietarios acometer a las redes de instalaciones urbanas, siempre que cumplan las condiciones fijadas para ello en el Proyecto de Urbanización y con la preceptiva autorización por parte del organismo gestor de las mismas.

Una vez efectuada la conexión deberán restituir las condiciones originales de los acabados de los elementos afectados (aceras, viales, etc.).

Condiciones urbanísticas:

Los viales y aparcamientos cumplirán con las determinaciones del art. 85 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios.

La reserva de viales en tanto en cuanto no se desarrolle como vial tendrá la consideración de espacio libre público.

Titularidad:

Los suelos correspondientes serán de dominio y uso público y de cesión obligatoria y gratuita a la Administración actuante.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

3099 *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de noviembre de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para la mejora de la competitividad del sector agrario para el año 2006.*

Advertidos errores materiales en la Orden citada, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 135, del día 14 de noviembre de 2005, se procede a su subsanación, de conformidad con lo previsto en el Art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los siguientes términos:

—En el punto 4 del apartado Tercero, donde dice: «en el apartado Decimocuarto de la presente Orden», debe decir: «en el apartado Decimotercero de la presente Orden».

—En el punto 2 del apartado Quinto, donde dice: «establecidos en el apartado Quinto», debe decir: «establecidos en el apartado Cuarto».

3100 *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de noviembre de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan subvenciones a los programas de carne de vacuno de calidad para el año 2006 previstas en el Real Decreto 1097/2002, y se establecen las medidas para su solicitud, tramitación, resolución y pago.*

Advertido error material en la Orden citada, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 135, del día 14 de noviembre de 2005, se procede a su subsanación, de conformidad con lo previsto en el Art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los siguientes términos:

—En el punto 5 del apartado Cuarto, donde dice: «en el apartado Decimotercero de la presente Orden», debe decir: «en el apartado Duodécimo de la presente Orden».

3101 *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de noviembre de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan subvenciones para las acciones de comercialización agroalimentaria (fomento a la comercialización) previstas en el Decreto 123/1994, de 7 de junio, de la Diputación General de Aragón, para el año 2006.*

Advertida una omisión en la finalidad del objeto de la Orden citada, publicada en el BOA nº 135, del día 14 de noviembre de 2005, se procede a su subsanación, de conformidad con lo previsto en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los siguientes términos:

Al final del apartado Primero debe añadirse: «.....(«Boletín Oficial de Aragón» número 127, de 26 de octubre), con objeto de impulsar la vertebración sectorial mediante apoyos a la cooperación empresarial».

3102 *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de noviembre de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan subvenciones destinadas al apoyo de actuaciones tendientes a mejorar la ordenación de la oferta de los productos agroalimentarios aragoneses previstas en el Decreto 82/1992, de 28 de abril, de la Diputación General de Aragón, para el año 2006.*

Advertido error material en la Orden citada, publicada en el BOA nº 135, del día 14 de noviembre de 2005, se procede a su subsanación, de conformidad con lo previsto en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los siguientes términos:

—En el punto 4 del apartado Decimosexto, donde dice: «terminará el día 15 de noviembre del 2006», debe decir: «terminará el día 31 de octubre del 2006».

3103 *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de noviembre de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan subvenciones para el fomento de la calidad de los productos agroalimentarios aragoneses para el año 2006.*

Advertido error material en la Orden citada, publicada en el BOA número 135, del día 14 de noviembre de 2005, se procede a su subsanación, de conformidad con lo previsto en el Art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los siguientes términos:

En el punto 1 del apartado Sexto, donde dice: «se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 14030 67151 480033 del presupuesto», debe decir: «se efectuará con cargo a las partidas presupuestarias 1403. G7121 770013 y 1403. G7121 470010 del presupuesto».

3104 *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de noviembre de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan subvenciones para la realización de actividades de formación y de transferencia de tecnología agraria previstas en el Decreto 246/2001, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, durante el año 2006.*

Advertidos errores materiales en la Orden citada, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 135, de 14 de noviembre de 2005, se procede a su subsanación, de conformi-